Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00374

Revisadas las presentes diligencias, se observa con extrañeza que Bancolombia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, por lo que este despacho **DISPONE**:

1.**OFICIAR** a **BANCOLOMBIA S.A**. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, aporte **ORIGINAL** de la tarjeta de registro de firmas correspondiente a la cuenta de Bancolombia No.215-756548-82, para efectos de poder practicar el dictamen pericial ordenado en audiencia dentro del presente asunto.

De igual manera, **CONTESTE DE MANERA CLARA, PRECISA CONGRUENTE y de FONDO** los requerimientos realizados dentro de este asunto, se le recuerda a la entidad bancaria, **que es PARTE** dentro de este trámite, por lo tanto, está en la obligación de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por este juzgador so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44[1] del Código General del Proceso que consagra:

> *(…) "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Si bien allega pantallazo de la tarjeta de firmas solicitadas, teniendo en cuenta lo resuelto por Medicina Legal, se requiere el **documento en original**, nótese que es requerido para la práctica pericial ordenada en audiencia y la cual se dilata por su NO COLABORACIÓN.

Anéxese auto de fecha 25 de marzo de 2022 obrante a folio 360, auto de fecha 15 de julio de 2022 obrante a folio 390, respuesta de Medicina Legal obrante a folios 388 y 389.

---

[1] ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales

Si bien, se **ORDENA** que por la Secretaría del despacho se **REMITA** el citado oficio por correo electrónico, es menester que la parte demandante, quien es el que pidió la prueba retiré OFICIOS ORIGINALES Y EN FISICO y los radique en las oficinas del Bancolombia S..A., acreditando su trámite, so pena de tenerse por DESISTIDA.

Se resalta que, la carga de la prueba corresponde indefectiblemente a quien lo alega. Art. 167 del CGP y 1657 del C.C.

2. Una vez se allegue toda la documentación requerida, INMEDIATAMENTE, por **SECRETARÍA**, remítase la documentación requerida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Grafología y Documentología Forense, en **originales** para su estudio, junto con el cuestionario aportado por el demandante.

Déjese las constancias de desglose pertinentes.

Notifíquese,

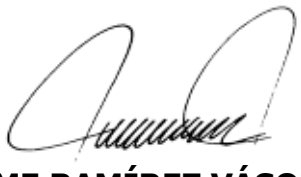

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**090**

Fijado hoy **4 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria